

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 458 DE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La que suscribe, diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración esta soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, bajo la siguiente.

### **Exposición de motivos**

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) constituye una de las modalidades de violencia que ha incrementado de manera preocupante en nuestro país, particularmente en el ámbito local, como una reacción estructural, sistémica y patriarcal frente a los avances en materia de paridad de género que han favorecido un mayor acceso de las mujeres mexicanas a los espacios de representación política y de toma de decisiones en los tres poderes de la Unión y los tres niveles de gobierno.

Ante este contexto, el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género resulta fundamental para asegurar la restitución de sus derechos políticos y electorales, así como para aplicar las sanciones correspondientes tanto a las personas, como a las instituciones que son sujetos del régimen sancionador electoral, a efectos de avanzar en la erradicación de esta modalidad de violencia de género contra las mujeres.

Entre las obligaciones que tienen los partidos políticos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cabe destacar la disposición de sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con esta modalidad de violencia;<sup>1</sup> imponer sanciones en términos de sus estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición.<sup>2</sup> Así como imponer medidas para la reparación integral del daño a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>3</sup> y crear o fortalecer, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los órganos de justicia intrapartidaria serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos. Y se dispone que dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género,<sup>5</sup> lo cual la mayoría de los institutos políticos no han cumplido debidamente, especialmente en el ámbito estatal.

Por otra parte, los partidos tienen la obligación de contar con un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria. Dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3 por ciento que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Dicho órgano deberá tener autonomía técnica y de gestión, con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales.<sup>6</sup>

En términos generales, este conjunto de obligaciones que tienen los partidos políticos ha sido cumplida de manera insuficiente, ya que los órganos de justicia intrapartidaria carecen de personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, como lo mandata la ley, en tanto que los órganos creados para proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberán ser distintos a las instancias de justicia intrapartidaria.

Este conjunto de omisiones por parte de los partidos políticos no solamente constituye un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género, al ser ello un incumplimiento de sus obligaciones. Sino que dejan a las mujeres militantes de sus filas en condiciones de indefensión ante la imposibilidad de acceder a servicios gratuitos y especializados de asesoría y representación jurídica en la materia. Ello explica, en gran medida, por qué del total de las personas sancionadas por VPMRG en el registro nacional, solamente 2 casos han sido sancionados por parte de algún partido político.<sup>7</sup>

De acuerdo con datos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de agosto de 2023, este órgano jurisdiccional ha resuelto 2,579 asuntos donde en el acto impugnado se desprenden cuestiones relacionadas con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.<sup>8</sup> Sin embargo, el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género actualmente da cuenta de un total de 348 registros y 303 personas sancionadas, de las cuales el 71.84 por ciento corresponden al ámbito municipal, el 16.95 por ciento al ámbito estatal y el 11.21 por ciento al ámbito nacional. Otro dato relevante es que el 71.84 por ciento de las personas sancionadas que se encuentran en el registro, son presidentes o presidentas municipales.

Estas cifras dan cuenta de la magnitud del problema que representa la dificultad que enfrentan las víctimas de VPMRG para contar con servicios accesibles y especializados de asesoría y acompañamiento jurídico en esta materia.

Por otra parte, las omisiones en que incurre la mayoría de los partidos políticos para brindar a sus militantes servicios efectivos y especializados de asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, es una tarea que en gran medida ha recaído en las organizaciones de la sociedad civil y en las redes de defensoras de derechos políticos y electorales de las mujeres, las cuales además desarrollan su labor en un contexto de marcada precarización debido a la disposición del actual gobierno federal, que mediante la circular 1 ordenó al gabinete del ejecutivo suspender la transferencia de recursos a las organizaciones de la sociedad civil, lo que las ha colocado en una posición de debilitamiento a su labor.<sup>9</sup>

Pese a que no se cuenta actualmente con un registro de organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, según datos de Fondos a la Vista, en el país “existen 606 organizaciones trabajando con mujeres, principalmente en aspectos de defensa y promoción de derechos humanos, desarrollo de capacidades y habilidades, defensa y atención a víctimas de violencia, investigación e incidencia política. Casi la mitad (48 por ciento) están establecidas en cinco estados: CDMX, México, Oaxaca, Chiapas y Veracruz; si bien el trabajo de muchas de éstas no se limita a un solo estado, hay claras diferencias en su distribución a nivel regional. Los estados del centro del país concentran 42 por ciento de las OSC mientras que en los estados fronterizos del norte se ubica sólo 9 por ciento. Al agregar el factor de población (con base en los datos de Conapo de 2016) encontramos que los estados de Morelos, Durango, Oaxaca, la Ciudad de México y Chiapas cuentan con la mayor densidad de OSC por cada 100 mil mujeres, aunque la tasa es baja: entre 2.7 y 1.6 OSC por cada 100 mil mujeres.”<sup>10</sup>

Las activistas y defensoras de los derechos políticos y electorales de las mujeres, juegan un papel nodal en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, pues son estas actrices quienes han asumido en gran medida la tarea de brindar asesoría jurídica y acompañamiento a las víctimas en el ámbito local, labor que desarrollan no solamente en un contexto de elevados riesgos, sino que generalmente su labor la desarrollan desde las organizaciones de la sociedad civil y sin recursos. Aunque no han tenido resonancia mediática, existen múltiples casos de defensoras de los derechos político-electorales de las mujeres en el ámbito local que han tenido que enfrentar situaciones de riesgo debido a su labor, algunos de estos casos han sido documentados por la academia,<sup>11, 12</sup> aunque de manera aún incipiente. Entidades como Baja California, Ciudad de México,<sup>13</sup> Estado de México,<sup>14</sup> Chiapas,<sup>15</sup> Guerrero,<sup>16</sup> Jalisco,<sup>17</sup> Michoacán,<sup>18</sup> Querétaro<sup>19, 20</sup> y Sonora,<sup>21</sup> entre otras, cuentan con importantes Organizaciones y redes de defensoras de los derechos políticos y electorales de las mujeres que despliegan procesos de litigio estratégico en esta materia.

El artículo 458, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que “los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

Así mismo, el INE señala que “los partidos políticos nacionales pueden ser acreedores a multas, las que consisten en el pago de una cantidad de dinero al Estado. Para hacer efectivo su cobro, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de restar éstas del financiamiento público que se les otorga mensualmente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de acuerdo con lo que señale la resolución que impone la multa. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.”<sup>22</sup>

De acuerdo con datos del INE, tan solo de enero a septiembre de 2023 las deducciones aplicadas a los partidos políticos por concepto de multas y sanciones, ascienden a un total de 327 millones 211 mil 554.24 pesos.<sup>23</sup>

MES	MONTO GLOBAL POR MULTAS Y SANCIONES
Enero	\$ 45,301,961.85
Febrero	\$ 51,118,357.98
Marzo	\$ 32,846,089.54
abril	\$ 13,545,056.39
mayo	\$ 19,634,135.10
junio	\$ 19,805,543.50
julio	\$ 37,678,651.54
agosto	\$ 31,952,404.15
septiembre	\$ 75,329,354.19
<b>Total</b>	<b>\$ 327,211,554.24</b>

Fuente: elaboración propia, con datos del Instituto Nacional Electoral, consultados en <https://depp-partidos.ine.mx/silp/app/publico/reportesPublicos/ministracionMensual?execution=e1s1> el 28 de septiembre de 2023.

El Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG reporta, por su parte, que el 27.63 por ciento de los casos la sanción aplicada a las personas que se encuentran en el registro corresponde a multas económicas, aunque se desconoce el monto global por año.<sup>24</sup>

La presente iniciativa tiene la finalidad de modificar el artículo 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efectos de instituir que al menos el 20 por ciento de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, sean destinados al Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil que se dedican a la promoción y defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como a brindar servicios de asesoría jurídica, acompañamiento y litigio estratégico en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Para su mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo con la reforma al artículo 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 458.</b></p> <p>1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:</p> <p>1 al 7 [...]</p> <p>8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los</p>	<p><b>Artículo 458.</b></p> <p>1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:</p> <p>1 al 7 [...]</p> <p>8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los</p>

<p>términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.</p> <p><b>Al menos el 20% de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, deberán ser destinados al Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del Instituto Nacional Electoral.</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

## **Decreto**

Por el que se reforman el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

### **Artículo 458.**

1. a 7. [...]

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al menos el 20 por ciento de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, deberán ser destinados al Programa Nacional **de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del Instituto Nacional Electoral.**

## **Transitorio**

**Único** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Ley General de Partidos Políticos, artículo 25, inciso u, consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> el 28 de septiembre de 2023.

2 Íbid, artículo 27.

3 Íbid, artículo 28.

4 Íbid, artículos 10, 11 y 12.

5 Artículo 17 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, DOF: 10/11/2020.

6 Artículos 19 y 22 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, DOF: 10/11/2020.

7 Instituto Nacional Electoral. Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, consultado en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> el 28 de septiembre de 2023, a las 13:23 horas.

8 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, consultado en [https://www.te.gob.mx/paridad\\_genero/media/pdf/fb35097b7dcdfe9.pdf](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/fb35097b7dcdfe9.pdf), el 28 de septiembre de 2023, a las 12:40 horas.

9 Circular 1 de fecha 14 de febrero de 2019, emitida por el presidente de la República, consultada en [https://reunionnacional.tecnm.mx/RND\\_2019/sa/CIRCULAR%20UNO.pdf](https://reunionnacional.tecnm.mx/RND_2019/sa/CIRCULAR%20UNO.pdf)

10 Consultado en <https://alternativasycapacidades.org/seccion-1-composicion-del-sector/#:~:text=El%20total%20de%20OSC%20con,tem%C3%A1ticas%20secundarias%20fue%20de%202%2C670>.

11 López Hernández, Georgina Yemara. El juicio electoral ciudadano por la paridad interpuesto por integrantes de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses. Ganar, perdiendo: los costos y las violencias hacia las defensoras de los derechos político-electorales. DO - 10.22201/crim.UNAM000001c.2017.c2 ER-, consultado en [https://www.researchgate.net/publication/321247112\\_El\\_juicio\\_electoral\\_ciudadano\\_por\\_la\\_paridad\\_interpuesto\\_por\\_integrantes\\_de\\_la\\_Red\\_para\\_el\\_Avance\\_Politico\\_de\\_las\\_Mujeres\\_Guerrerenses\\_Ganar\\_perdiendo\\_los\\_costos\\_y\\_las\\_violencias\\_hacia\\_las\\_defensoras](https://www.researchgate.net/publication/321247112_El_juicio_electoral_ciudadano_por_la_paridad_interpuesto_por_integrantes_de_la_Red_para_el_Avance_Politico_de_las_Mujeres_Guerrerenses_Ganar_perdiendo_los_costos_y_las_violencias_hacia_las_defensoras)

12 Ver: <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2016/11/la-defensa-de-los-derechos-politico-electorales-de-las-mujeres-desde-la-sociedad-civil-organizada/>

13 Las Constituyentes MX, consultada en [https://www.facebook.com/LasConstiMx?locale=es\\_LA,MujeresenPluralconsultada](https://www.facebook.com/LasConstiMx?locale=es_LA,MujeresenPluralconsultada) en [https://www.facebook.com/MujeresPlural?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/MujeresPlural?locale=es_LA) y 50 más consultada en [https://www.facebook.com/50mas1Mx?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/50mas1Mx?locale=es_LA)

14 Red Feminista para el Avance Político de las Mujeres Mexiquenses, consultada en [https://www.facebook.com/REDEMM2020?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/REDEMM2020?locale=es_LA)

15 Red Chiapas por la Paridad Efectiva (REPARE), consultada en [https://www.facebook.com/REPAREChiapas/?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/REPAREChiapas/?locale=es_LA)

16 Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, consultada en [https://www.facebook.com/redavancepoliticoagro/?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/redavancepoliticoagro/?locale=es_LA)

17 Parité, en [https://www.facebook.com/ParidadenTODO?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/ParidadenTODO?locale=es_LA) y Las Paritaristas, consultada en [https://www.facebook.com/lasparitaristas?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/lasparitaristas?locale=es_LA)

18 Red de Defensoras de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres de Michoacán, consultada en [https://www.facebook.com/RedDeDEPEMuM?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/RedDeDEPEMuM?locale=es_LA)

19 Red para el Avance Político de las Mujeres de Querétaro, consultada en [https://www.facebook.com/groups/393742397474710?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/groups/393742397474710?locale=es_LA)

20 Red para el Avance Político de las Mujeres Veracruzananas

21 Red Feminista Sonorense, consultada en [https://www.facebook.com/profile.php?id=100009035281238&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/profile.php?id=100009035281238&locale=es_LA)

22 Consultado en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/multas-sanciones/>

23 Instituto Nacional Electoral, consultado en <https://deppp-partidos.ine.mx/sifp/app/publico/reportesPublicos/ministracionMensual?execution=e1s1>

24 Instituto Nacional Electoral. Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, consultado en <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> el 28 de septiembre de 2023, a las 12:51 horas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023.

Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica)